



CONTRATO NÚMERO SAM-UAPA-001-2022 SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACION ESCOLAR-ALIMENTOS PARA APRENDER Y ESTRATEGIA Y LOGISTICA DE EVENTOS S.A.S. CON NIT No. 901.004.465-8

Entre los suscritos a saber de una parte, **JUAN DAVID VÉLEZ BOLÍVAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.160.090 de Envigado (Antioquia), quien actúa en nombre y representación de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – ALIMENTOS PARA APRENDER**- Ordenador del Gasto- gastos de inversión, en su calidad de Subdirector General, nombrado mediante Resolución 0060 del 21 de septiembre de 2020 y debidamente facultado para suscribir el presente contrato mediante resolución 031 de 2020 de la UApA, y quien adelante, para los efectos del presente documento, se denominará **LA UAPA** y por la otra parte **ESTRATEGIA Y LOGISTICA DE EVENTOS S.A.S.** CON NIT No. 901.004.465-8 Representada legalmente por el señor **JORGE EDISON GOMEZ GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.226.556 y quien adelante, para los efectos del presente documento, se denominará **EL CONTRATISTA**, declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestada con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política y la Ley para celebrar contratos con LA UNIDAD, ni en situación de conflicto de intereses, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO, conforme a lo establecido en el Art. 2. Núm. 2 Lit. b. Ley 1150 de 2007 y las demás normas concordantes y complementarias sobre la materia, previa las siguientes consideraciones:

Que a esta modalidad de selección y al contrato que de ella se derive le son aplicables los principios y normas de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes o complementarias. Para aquellos aspectos no regulados en las normas anteriores, se aplicarán las normas comerciales y civiles pertinentes. Además, se aplicarán las normas propias y reglamentaciones internas de **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - ALIMENTOS PARA APRENDER**.

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece como uno de los fines esenciales del Estado facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Que, de conformidad con el anterior precepto constitucional, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que la delegación para adelantar los trámites contractuales de los gastos de inversión en **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR-ALIMENTOS PARA APRENDER**, se encuentra señalada en la Resolución 0031 del 11 de mayo de 2020, por lo anterior, el Subdirector General es competente para suscribir el presente contrato.

Que el presente proceso está sometido a los principios contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades constitucionales y de la Ley 80 de 1993, y se exigirán las responsabilidades respectivas conforme a las leyes vigentes.

Que **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – ALIMENTOS PARA APRENDER**, en cumplimiento de lo normado en la Ley 80 de 1993 y en el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el decreto 1082 de 2015 en cuanto a lo pertinente a la selección abreviada de menor cuantía.

Que a través de la Subdirección General se sustentó técnica, financiera, jurídica y presupuestalmente en los correspondientes estudios previos la necesidad de adelantar el proceso de selección abreviada de menor cuantía **SAM-UAPA-001-2022** con el objeto de seleccionar la mejor propuesta para contratar lo siguiente: **“PRESTAR**



CONTRATO NÚMERO SAM-UAPA-001-2022 SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACION ESCOLAR-ALIMENTOS PARA APRENDER Y ESTRATEGIA Y LOGISTICA DE EVENTOS S.A.S. CON NIT No. 901.004.465-8

SERVICIOS DE OPERACIÓN Y APOYO LOGÍSTICO PARA LA ORGANIZACIÓN, PRODUCCIÓN Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES QUE REQUIERA LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ALIMENTACION ESCOLAR PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO Y MISIONALIDAD”.

Que la necesidad a contratar corresponde a las descripciones indicadas en el estudio previo, aprobado en sesión de Comité de Contratación No. 2 de fecha 09 de marzo de 2022.

Que el presupuesto oficial destinado para el proceso de Concurso de méritos abierto **SAM-UAPA-001-2022** se estimó en la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$563.000.000COP)** INCLUIDO IVA y todos los costos, gastos e impuestos en que pueda incurrir el contratista para la ejecución del objeto contractual.

Que el valor del contrato corresponderá al valor de la propuesta seleccionada.

Que **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -ALIMENTOS PARA APRENDER**, plasmó la necesidad de adelantar el proceso de selección en su Plan Anual de Adquisiciones de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

Que en cumplimiento del principio de transparencia consagrado en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007, la apertura del proceso de contratación **SAM-UAPA-001-2022** para la selección objetiva del contratista se llevó a cabo mediante la Resolución No. 120 del 23 de marzo de 2022, la cual fue publicada en la misma fecha junto con el pliego de condiciones definitivo en la página del SECOP II.

Que el día cuatro (04) de abril de 2022 siendo las 04:00 p.m., cumpliendo con lo establecido en el pliego de condiciones publicado en la plataforma del SECOP II, del proceso de selección **SAM-UAPA-001-2022**, se llevó a cabo el cierre del proceso acto en el cual se recibieron las siguientes propuestas: ESTRATEGIA Y LOGISTICA DE EVENTOS S.A.S, CONVETUR S.A.S., FUNDACION PARA EL BIENESTAR SOCIAL Y AMBIENTAL-FUBSA- y PUBLICA S.A.S

Que mediante la Resolución No. 155 de abril 18 de 2022 se adjudicó el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SAM-UAPA-001-2022 al proponente **ESTRATEGIA Y LOGISTICA DE EVENTOS S.A.S**, la cual fue publicada en la misma fecha en la plataforma del SECOP II.

Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente Contrato el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO	PRESTAR SERVICIOS DE OPERACIÓN Y APOYO LOGÍSTICO PARA LA ORGANIZACIÓN, PRODUCCIÓN Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES QUE REQUIERA LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ALIMENTACION ESCOLAR PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO Y MISIONALIDAD”
CLÁUSULA SEGUNDA. – ALCANCE DEL OBJETO A CONTRATAR	<p>En la organización integral de eventos, se deben tener en cuenta los procedimientos específicos enmarcados en cada uno de los momentos que conlleva un evento, así: pre-evento (Planeación, organización), evento (Operación), Post evento (Evaluación, legalización y retroalimentación).</p> <p>De acuerdo con este procedimiento se tendrán en cuenta las especificaciones técnicas, de los servicios que exigen las solicitudes de la Unidad; de acuerdo a las particularidades de cada evento. Es importante aclarar que todo servicio solicitado para desarrollar los diferentes eventos está reglamentado por el cumplimiento a cabalidad de la Ley de Austeridad del</p>



CONTRATO NÚMERO SAM-UAPA-001-2022 SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACION ESCOLAR-ALIMENTOS PARA APRENDER Y ESTRATEGIA Y LOGISTICA DE EVENTOS S.A.S. CON NIT No. 901.004.465-8

	<p>Gobierno Nacional.</p> <p>Las actividades técnicas a desarrollar conllevan tareas relacionadas con la organización y producción de eventos, suministro de transporte aéreo, terrestre y local, alojamiento, suministro de alimentación, alquiler de espacios e instalaciones técnicas y tecnológicas apropiadas; alquiler de equipos de ayuda audiovisual, suministro y/o envío de materiales, diseño e instalación de stands; material lúdico y pedagógico, elaboración de memorias y elaboración de informes.</p> <p>Para ello, el Supervisor / Interventor deberá describir en las solicitudes de servicio de manera detallada los requerimientos del evento. No obstante, el operador podrá realizar, de acuerdo con su experiencia, sugerencias, recomendaciones o solicitar claridad sobre el tema para garantizar el buen desarrollo del evento</p>
CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:	<p>Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de la República de Colombia, del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, de las normas particulares que correspondan a la naturaleza del Contrato a celebrar, de aquellas contenidas en otros apartes del presente documento y de las consignadas específicamente en el contenido del Contrato, EL CONTRATISTA contrae, entre otras, las siguientes:</p> <p>OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA</p> <p>Adicionalmente a las obligaciones generales y a las previstas por la ley, el Contratista se obliga con LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - ALIMENTOS PARA APRENDER a las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Brindar apoyo frente a la orientación, planeación, organización, administración y ejecución de los eventos según las necesidades de LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ALIMENTACION ESCOLAR, ALIMENTOS PARA APRENDER.2. Conceptualizar, diseñar y producir la escenografía, distribución del espacio y piezas gráficas incluido backing, pendones, escarapelas y certificados para los eventos, previa aprobación del supervisor del Contrato.3. Conceptualizar, diseñar y producir cuando se requiera para el desarrollo de los eventos, el material de entrega a los participantes, como libretos y esferos, de acuerdo con las indicaciones de la entidad.4. Realizar el registro sistematizado y acreditación de las personas que asistan a los eventos programados por la Entidad (registro y control de asistencia).5. Suministrar transporte terrestre o aéreo requerido para el desarrollo de los eventos de acuerdo con la necesidad de cada uno de los eventos.6. Suministrar hotel para algunos asistentes con categoría superior a cuatro estrellas para el desarrollo de los eventos de acuerdo con la necesidad del evento a atender, de acuerdo con el requerimiento realizado por el supervisor7. Buscar las mejores tarifas y descuentos corporativos, de acuerdo con las condiciones



CONTRATO NÚMERO SAM-UAPA-001-2022 SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACION ESCOLAR-ALIMENTOS PARA APRENDER Y ESTRATEGIA Y LOGISTICA DE EVENTOS S.A.S. CON NIT No. 901.004.465-8

particulares del territorio donde deba desarrollarse la respectiva actividad. Todos los descuentos, tarifas preferenciales, cortesías y demás beneficios que otorguen los proveedores como resultado de la realización de un evento, deben ser trasladados por el operador a LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ALIMENTACION ESCOLAR - ALIMENTOS PARA APRENDER.

8. Responder a los requerimientos realizados por LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ALIMENTACION ESCOLAR - ALIMENTOS PARA APRENDER, o el supervisor dentro de los tres (3) días calendarios, siguientes o dentro del término entregado en la solicitud.

9. Solicitar autorización del supervisor cuando se requiera realizar alguna modificación a los eventos.

10. Realizar el pago de honorarios al personal requerido en los eventos, de acuerdo con la propuesta y la aprobación entregada por el supervisor, y cumplir con la forma de pago establecida.

11. Pagar a los proveedores de productos y servicios contratados para la realización de los eventos requeridos, de acuerdo con los plazos establecidos en las negociaciones comerciales que realice

12. Dar el tratamiento adecuado, según la normatividad vigente, a los residuos y basuras que se generen en la realización de cada evento, para lo cual debe anexar a la propuesta un procedimiento donde indique el tratamiento que dará a las basuras y residuos que se generen.

13. Tramitar oportunamente los permisos y licencias que se requieren ante las autoridades legales competentes para la realización de eventos.

14. Designar y mantener durante la vigencia del contrato el personal base exigido con las calidades y con la dedicación de tiempo establecida, variando el mismo solo en casos de fuerza mayor o caso fortuito, previa autorización, del supervisor del contrato y deberán remplazarse con personal de iguales o mayores características.

15. Informar al supervisor cualquier situación que altere el normal funcionamiento de cada uno de los eventos.

16. Aplicar la evaluación de satisfacción del evento, en el formato remitido por el supervisor del contrato y tabular los resultados obtenidos. Cuando la evaluación comprenda además aspectos de tipo misional deberá garantizar su aplicación. Se debe remitir en medio físico y digital a el supervisor las evaluaciones de los servicios logísticos aplicados, así como su tabulación e informes de análisis.

17. Entregar a LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ALIMENTACION ESCOLAR un informe al finalizar cada evento, donde se presenten los resultados obtenidos, que incluya estadísticas de asistencia a los eventos, presentaciones y grabaciones de las conferencias realizadas. El informe deberá ser presentado, en medio impreso y digital.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Ejecutar el objeto del contrato y desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas.

2. Atender los lineamientos y políticas generales, así como dar cumplimiento a los procesos, subprocesos e instructivos del Sistema de Gestión de Calidad definidos por LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ALIMENTACION ESCOLAR, que se relacionen con el objeto del contrato.

3. Cumplir con los lineamientos del sistema de gestión documental, y gestionar todos los trámites asignados a su cargo en el sistema.



CONTRATO NÚMERO SAM-UAPA-001-2022 SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACION ESCOLAR-ALIMENTOS PARA APRENDER Y ESTRATEGIA Y LOGISTICA DE EVENTOS S.A.S. CON NIT No. 901.004.465-8

4. Entregar los productos o informes, según corresponda, en la forma convenida en el contrato.
5. Entregar, debidamente organizados, todos los archivos y documentos desarrollados durante la ejecución del contrato al supervisor de este, para efectos de la expedición del último recibo a satisfacción.
6. Abstenerse de dar información a los medios de comunicación salvo autorización escrita del supervisor del contrato y en general, así como no divulgar la información que le sea suministrada por el supervisor del contrato o que conozca en desarrollo del objeto contractual, sin consentimiento previo por parte del supervisor.
7. El contratista deberá guardar confidencialidad sobre los documentos, informes y conceptos elaborados en desarrollo del objeto contractual y someterlos únicamente a consideración del supervisor del contrato.
8. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y las otras disposiciones aplicables a la contratación estatal.
9. Presentar al supervisor del contrato los comprobantes de pago de las obligaciones parafiscales y aportes al SSSI, de conformidad con la Ley 789 de 2002 y la Ley 1150 de 2007, según corresponda.
10. Asistir a los procesos de inducción o reintroducción que organice LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ALIMENTACION ESCOLAR ALIMENTOS PARA APRENDER, con el fin de divulgar entre otros, la Política en SST, los peligros y riesgos en la zona de trabajo y las medidas de prevención y atención de emergencias.
11. Efectuar los aportes en tiempo al sistema de seguridad social integral.
12. Cumplir las políticas, responsabilidades y normas de Seguridad y Salud en el Trabajo dispuestas por LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ALIMENTACION ESCOLAR, ALIMENTOS PARA APRENDER.
13. Notificar a su supervisor, los accidentes laborales ocurridos con ocasión de la ejecución del objeto contractual, enfermedades de origen común o laboral.
14. Informar oportunamente de cualquier petición o amenaza de quien, actuando por fuera de la ley, pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto, de tal forma que se afecten los intereses de LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ALIMENTACION ESCOLAR, ALIMENTOS PARA APRENDER.
15. Custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, implementación, inventarios y/o materiales que llegaren a ser puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato.
16. En el caso de las personas naturales, el contratista deberá realizarse el examen médico ocupacional de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.4.2.2.18 del Decreto 1072 de 2015 y mantenerlo vigente durante toda la ejecución del contrato.
17. Adelantar los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del contrato dentro de los plazos establecidos.
18. El Contratista se compromete a cumplir con las obligaciones y trámites pertinentes como proveedor de la plataforma SECOP.
19. Las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual

OBLIGACIONES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - ALIMENTOS PARA APRENDER:

1. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.



CONTRATO NÚMERO SAM-UAPA-001-2022 SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACION ESCOLAR-ALIMENTOS PARA APRENDER Y ESTRATEGIA Y LOGISTICA DE EVENTOS S.A.S. CON NIT No. 901.004.465-8

	<p>2. Designar al supervisor y/o interventor del contrato.</p> <p>3. Poner a disposición el equipo profesional y técnico idóneo y suficiente, que atienda el cumplimiento de los compromisos que se deriven del desarrollo del contrato.</p> <p>4. Validar la definición de los contenidos que sean necesarios en virtud de las actividades objeto del presente contrato, de manera que se asegure la calidad y pertinencia de los mismos.</p> <p>5. Aportar información con la que cuente para definir la focalización de la población beneficiaria de las actividades objeto del presente contrato.</p> <p>6. Certificar y efectuar los pagos causados por EL CONTRATISTA.</p> <p>7. Entregar la información requerida para el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA, siempre y cuando no sea obligación de este.</p> <p>8. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar.</p> <p>9. Presentar al contratista a través del supervisor las sugerencias y observaciones sobre el trabajo a realizar para que se satisfaga la necesidad de LA UNIDAD y el objeto de la contratación.</p> <p>10. Todas las demás que resulten necesarias e indispensables para el cabal cumplimiento de los fines del contrato.</p>
CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución del contrato será de ocho (08) meses a partir de la suscripción del Acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato o hasta agotar presupuesto, lo que primero ocurra.
CLÁUSULA QUINTA.- LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL	<p>Las actividades que se desarrollan en cumplimiento del contrato se ejecutarán en el territorio nacional.</p> <p>Domicilio contractual: la ciudad de Bogotá D.C.</p>
CLÁUSULA SEXTA.- VALOR DEL CONTRATO	El presupuesto oficial corresponde a la suma de QUINIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$563.000.000) , incluido IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o territorial (departamental o municipal según sea el caso), y costos directos e indirectos, a que haya lugar, valor que se ejecutará dentro de una bolsa de recursos hasta agotar el presupuesto oficial.
CLÁUSULA SÉPTIMA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	El presente proceso de selección se encuentra amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 3322 del 3 de marzo de 2022.
CLÁUSULA OCTAVA.- FORMA DE PAGO	<p>LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -ALIMENTOS PARA APRENDER establece la siguiente forma de pago.</p> <p>El contrato derivado del proceso de selección se pagará de la siguiente forma:</p>



CONTRATO NÚMERO SAM-UAPA-001-2022 SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACION ESCOLAR-ALIMENTOS PARA APRENDER Y ESTRATEGIA Y LOGISTICA DE EVENTOS S.A.S. CON NIT No. 901.004.465-8

PAGO DEL EVENTO (GASTOS REEMBOLSABLES)

Se denominan gastos reembolsables todos los costos asociados a la realización de un evento en que incurrió el operador y que serán pagados al contratista de acuerdo a los valores aprobados previamente por la supervisión, una vez realizado el evento, previa presentación del informe del operador, acompañado de la relación de gastos y las facturas o documento equivalente que hayan sido autorizados por la supervisión, junto con la certificación emitida por parte del revisor fiscal, certificando el cumplimiento de las obligaciones tributarias como agentes de retención asociados a los pagos realizados por el contratista. Los bienes o servicios adquiridos para la realización de un evento que no hayan sido aprobados por el supervisor del contrato no serán pagados por la Unidad.

Los documentos para acreditar el pago del evento son:

- Factura por los eventos ejecutados en el mes, la cual deberá cumplir con los requisitos del Estatuto Tributario, artículo 617, y deberá incluir los costos directos generados por la realización del evento. Esta factura deberá estar soportada por las facturas, cuentas de cobro o documento equivalente de cada uno de los gastos del evento, estos soportes deben coincidir en todas sus partes con lo aprobado por la supervisión.
- Informe que contemple aspectos técnicos, administrativos y financieros, relacionando cada uno de los gastos del evento discriminando el IVA. Dicha relación debe coincidir en todas sus partes con lo aprobado inicialmente por la supervisión. En caso de que se presente un imprevisto, se debe relacionar y anotar quien lo solicitó y contar con la aprobación de la supervisión. Adicionalmente, debe anexar los listados de asistencia, evaluaciones y fotos.
- Copia de la solicitud del evento, de las cotizaciones realizadas y aprobadas, y del cuadro comparativo de cotizaciones, al igual que correos donde se soporta la solicitud y aprobación de los documentos relacionados en este numeral.
- Certificado de aportes parafiscales del mes inmediatamente anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por la Ley 823 de 2003.
- Certificado expedido por parte del Revisor Fiscal, en donde se certifique el cumplimiento de las obligaciones tributarias como agente de retención en cumplimiento con lo establecido en el artículo 29 del Decreto 3050 de 1997.
- Informe de la supervisión en donde se certifique estar al día en el pago a proveedores que prestaron los servicios para la realización de los eventos, de acuerdo con las condiciones comerciales previamente acordadas entre el operador y sus subcontratistas.

NOTA: Se aclara que los costos directos en los que incurre el contratista para realización de



CONTRATO NÚMERO SAM-UAPA-001-2022 SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACION ESCOLAR-ALIMENTOS PARA APRENDER Y ESTRATEGIA Y LOGISTICA DE EVENTOS S.A.S. CON NIT No. 901.004.465-8

los eventos no constituyen ingreso tributario, sino que corresponden a desembolsos realizados en favor de terceros para el cumplimiento del objeto contractual.

PORCENTAJE COSTO DE ADMINISTRACIÓN

El porcentaje de costo de administración debe corresponder a la oferta realizada por el Operador en la propuesta económica más IVA.

Este porcentaje será cancelado por cada evento ejecutado y legalizado, y se calculará sobre los costos directos antes de IVA de cada evento ejecutado y legalizado, el cual será soportado con una relación de los eventos facturados.

PAGO DEL EQUIPO BASE

Se cancelará por cada evento ejecutado y legalizado, previa presentación de la factura y su aprobación por parte de la supervisión de acuerdo con la oferta presentada para el equipo base. Para el pago del equipo mínimo requerido se tendrá en cuenta que el contratista haya cumplido con la debida disponibilidad de la totalidad del equipo base y se realizarán los descuentos a que haya lugar en caso de ausencia de algún componente del equipo hasta su reemplazo.

Para el último pago, se requiere que el contratista entregue certificado expedido por parte de la supervisión en donde manifieste estar a paz y salvo de pago a proveedores que prestaron los servicios en la ejecución de este contrato.

NOTA: Dicha información será verificada por parte del Supervisor y se procederá a dar visto bueno para el trámite de la cuenta. El CONTRATISTA deberá cumplir con los requisitos de pago.

LA UNIDAD pagará en un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Presentar la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del Contrato.
- Acreditar el correspondiente pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones, ARL y de aportes parafiscales a que haya lugar.
- Presentar la respectiva factura electrónica de acuerdo con el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público por el cual se reglamentan aspectos en materia tributaria y la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

Los pagos serán cancelados por medio de transferencia electrónica, en pesos colombianos, a través de la consignación en la cuenta que el Contratista señale, previos los descuentos de ley.



CONTRATO NÚMERO SAM-UAPA-001-2022 SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACION ESCOLAR-ALIMENTOS PARA APRENDER Y ESTRATEGIA Y LOGISTICA DE EVENTOS S.A.S. CON NIT No. 901.004.465-8

En caso de Consorcio o Unión Temporal, en atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, para efecto de los pagos del contrato, el contratista deberá indicar (i) si la facturación será presentada por uno de los integrantes en representación del consorcio o unión temporal, (ii) si dicha facturación será presentada en forma separada, por cada uno de los integrantes, en la misma proporción de su participación, o (iii) si la facturación será presentada por el consorcio o unión temporal, con su propio NIT. Para el primer caso, se señalará el nombre del integrante que realizará la mencionada facturación.

La Unidad sólo adquiere obligaciones con el Proponente favorecido en el proceso de selección y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros.

Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago, el término para este efecto sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos exigidos. Los retardos que se presenten por este concepto serán responsabilidad del Contratista y éste no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

El desembolso de los pagos se realizará una vez se cumplan los requisitos establecidos, conforme al Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) de la UNIDAD.

FACTURACIÓN ELECTRÓNICA

El contratista deberá presentar la respectiva factura electrónica, de acuerdo con el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por el cual se reglamentan aspectos en materia tributaria y la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y de acuerdo con los lineamientos establecidos en la circular 016 del 09 de marzo del 2021, expedida por el SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION FINANCIERA SIIF NACION.

NOTA 1: Los desembolsos estarán sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja – P.A.C. autorizado por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a la programación de pago de reservas presupuestales a que haya lugar, sin generar intereses moratorios. A su vez, para cada desembolso el Contratista radicará a la supervisión del contrato la respectiva factura o su documento equivalente junto con los soportes para su verificación y aprobación. Todos los pagos deben estar debidamente soportados y avalados por el supervisor del contrato.

Los impuestos, tasas, contribuciones y retenciones que surjan del presente contrato serán sufragados por el contratista, para cuyos efectos se harán las retenciones del caso y se cumplirán las obligaciones fiscales que ordene la normatividad vigente.

NOTA 2: Si la(s) factura(s) no ha(n) sido correctamente elaborada(s), o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para este solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del contratista y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.



CONTRATO NÚMERO SAM-UAPA-001-2022 SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACION ESCOLAR-ALIMENTOS PARA APRENDER Y ESTRATEGIA Y LOGISTICA DE EVENTOS S.A.S. CON NIT No. 901.004.465-8

	<p>NOTA 3: Se aclara que los gastos reembolsables en los que incurre el contratista para realización de los eventos no constituyen ingreso tributario, sino que corresponden a desembolsos realizados en favor de terceros para el cumplimiento del objeto contractual. En este caso se da el tratamiento de un “gasto reembolsable”, el cual se encuentra exento de la retención en la fuente, retención del IVA y retención del ICA, de acuerdo con las disposiciones vigentes emitidas por la DIAN.</p> <p>Cada pago se hará contra entrega y aprobación por parte del supervisor del contrato de los entregables o condiciones definidas en cada uno de ellos. Para efectos de cada uno de los pagos, el contratista deberá adjuntar factura y certificación de los pagos de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones, ARL y de aportes parafiscales a que haya lugar, o de la certificación respectiva expedida por el contador o Revisor Fiscal.</p> <p>Los pagos serán previamente aprobados por el supervisor que designe la Unidad para la vigilancia de este contrato, de acuerdo a la disponibilidad de PAC.</p>
CLÁUSULA NOVENA.- SUPERVISIÓN	<p>La supervisión y el control del presente Contrato estarán a cargo del ordenador del gasto, o a quien este designe, a quien le corresponde vigilar y velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, de conformidad con lo estipulado en el contrato, en la Ley, y en el Manual de Contratación, Supervisión e interventoría de LA UNIDAD, y hacer los requerimientos del caso.</p> <p>PARÁGRADO PRIMERO: En concordancia con lo establecido en la Ley 789 de 2002 y 828 de 2003, el supervisor deberá en el momento de autorizar los pagos, solicitar modificaciones o de liquidar el contrato, verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del Contratista frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, durante la vigencia del contrato, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron ser cotizadas. En el evento que no se hubieran realizado la totalidad de los aportes, el supervisor deberá informar y dejar constancia en el acta de liquidación a fin de retener las sumas adeudadas al Sistema en el momento de la liquidación; el área financiera efectuará el giro de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de Salud y Pensiones conforme lo establece la Ley.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: El supervisor está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - ALIMENTOS PARA APRENDER de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.</p>
CLÁUSULA DÉCIMA.- GARANTÍAS	<p>Acorde con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015 y en la Ley 1150 de 2007, LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - ALIMENTOS PARA APRENDER teniendo en cuenta las obligaciones y la cuantía del contrato a celebrar, solicitará garantías al contratista, con el fin de garantizar el cumplimiento, la eficaz ejecución de este y evitar posibles desequilibrios económicos del contrato.</p> <p>En atención a las obligaciones y cuantía del contrato, el contratista deberá constituir a favor de la Unidad Administrativa de Alimentación Escolar, dentro de los tres (3) días siguientes al perfeccionamiento del</p>



CONTRATO NÚMERO SAM-UAPA-001-2022 SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACION ESCOLAR-ALIMENTOS PARA APRENDER Y ESTRATEGIA Y LOGISTICA DE EVENTOS S.A.S. CON NIT No. 901.004.465-8

	contrato, Garantía Única de Cumplimiento, en una compañía de seguros o en una entidad bancaria debidamente reconocida por la Superintendencia Financiera, que ampare los siguientes riesgos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 así:		
	AMPARO	CUANTÍA	VIGENCIA
	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	Por el 5% del valor total del contrato	Por el plazo de ejecución del contrato.
	CUMPLIMIENTO	Por el 20% del valor total del contrato	Igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más. En todo caso deberá mantenerse vigente hasta la liquidación de este.
	PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	Por el 10% del valor total del contrato	Con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.
	CALIDAD DE LOS BIENES Y DEL SERVICIO	Por el 20% del valor total del contrato	Por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses, más contado a partir de la entrega a satisfacción de los bienes o servicios.
<p>El monto de la garantía se deberá restablecer por parte del contratista con ocasión de las reclamaciones efectuadas por LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ALIMENTACION ESCOLAR, dentro de los términos estipulados en este contrato la garantía no podrá ser cancelada sin la autorización de LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ALIMENTACION ESCOLAR</p> <p>El Contratista debe mantener vigente la garantía única y ajustarla siempre que se produzca alguna modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el evento en que se produzca la suspensión temporal del mismo. Igualmente, el contratista deberá notificar a la compañía aseguradora de cualquier modificación del contrato, así esta no conlleve cambio del plazo o el valor de este y deberá allegar el certificado de notificación de la modificación a la entidad como constancia de realización de la misma.</p> <p>La garantía única de cumplimiento expedida a favor de LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ALIMENTACION ESCOLAR, no podrá expirar por falta de pago de la prima ni puede ser revocada unilateralmente.</p>			
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL	<p>El contratista obrará con plena autonomía administrativa y en ningún caso el presente contrato generará relación laboral ni prestaciones sociales entre LA UNIDAD y el contratista y sus empleados, vinculados o subcontratistas.</p> <p>El personal que requiera el contratista para el cumplimiento del contrato será de su exclusiva responsabilidad y LA UNIDAD declara que no asume responsabilidad laboral alguna con ellos.</p>		
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- INDEMNIDAD DE LA UNIDAD	<p>El contratista mantendrá indemne LA UNIDAD contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del objeto de este contrato.</p> <p>En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra LA</p>		



CONTRATO NÚMERO SAM-UAPA-001-2022 SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACION ESCOLAR-ALIMENTOS PARA APRENDER Y ESTRATEGIA Y LOGISTICA DE EVENTOS S.A.S. CON NIT No. 901.004.465-8

	<p>UNIDAD por asuntos que, según el contrato sean de responsabilidad del contratista, LA UNIDAD, se lo comunicará lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la Ley para mantener indemne LA UNIDAD y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto.</p> <p>Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de los intereses de LA UNIDAD, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista y éste último pagará todos los gastos en que LA UNIDAD incurra por tal motivo.</p>
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN	<p>Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información sometida a reserva debidamente identificada como tal por la parte originadora y conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente contrato, así como la información que la parte receptora debe entender y saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad para la parte dueña de dicha información.</p> <p>Esta obligación de confidencialidad se aplicará para todos los casos, salvo que la información confidencial sea requerida por autoridad competente, caso en el cual, deberán dar aviso de tal hecho a la parte originadora dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que le sea notificada la orden, o sea conocida la solicitud.</p> <p>Igualmente, el deber de confidencialidad no será obligatorio cuando dicha información sea poseída por la otra parte con anterioridad a este contrato, por un medio legal o, cuando sea públicamente accesible por un medio legal o, cuando sea hecha pública por su dueño o poseedor legal. Asimismo, las partes se comprometen a exigir a todo tercero que por medio de cualquiera de las partes tenga acceso a esta información, la misma reserva a que se refiere esta cláusula y tomarán las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de esta.</p> <p>Parágrafo: La presente cláusula de confidencialidad se mantendrá vigente mientras la información catalogada como tal conserve el carácter de reservada o bien durante cinco (5) años luego de que dicha información fuera compartida con las otras partes, cualquiera de los dos que ocurra primero. En todo caso estará sujeta a la reglamentación sobre información confidencial de los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, respecto de la información y documentos reservados, artículo 24 sustituido, y en las demás normas concordantes y complementarias que regulen la materia.</p>
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- PROPIEDAD INTELLECTUAL	<p>Los derechos morales de autor, sobre los trabajos que se elaboren en desarrollo del objeto del presente contrato, pertenecerán a los autores que participen en su elaboración.</p> <p>Los derechos patrimoniales, correspondientes a entregables, trabajos, escritos, artículos y demás documentos y creaciones susceptibles de protección por las normas de la propiedad intelectual que se generen en desarrollo en el objeto convenido, serán de propiedad de LA UNIDAD.</p> <p>Las publicaciones, actividades y materiales divulgativos que resulten del contrato, deberán destacar que son producto del contrato suscrito entre el LA UNIDAD y el contratista y este podrá acordar por escrito con la UNIDAD la reproducción, publicación y divulgación de información derivada del presente Contrato.</p>



CONTRATO NÚMERO SAM-UAPA-001-2022 SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACION ESCOLAR-ALIMENTOS PARA APRENDER Y ESTRATEGIA Y LOGISTICA DE EVENTOS S.A.S. CON NIT No. 901.004.465-8

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- IMAGEN CORPORATIVA Y ESTRATEGÍAS DE COMUNICACIÓN	Cuando EL CONTRATISTA en desarrollo del objeto y obligaciones deba efectuar algún tipo de identificación exterior visual (avisos, pendones, vallas, etc.) estrategia o pieza de comunicación (folletos, cartillas, guías, fotografías, piezas audiovisuales, prendas de identificación, etc.), deberá seguir todas las disposiciones previstas por la entidad y las directrices que emita la Oficina Asesora de Comunicaciones relacionada con el proceso de comunicación estratégica, efecto para el cual coordinará con el supervisor.
CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA.- INVALIDEZ PARCIAL:	Si cualquier estipulación o disposición de este contrato se considerase nula, inválida o no exigible por cualquier juez competente, esta decisión será interpretada estrictamente para dicha estipulación o disposición y no afectará la validez de ninguna otra estipulación del presente contrato.
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- CESIÓN DE CONTRATO	De conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato es "intuitu personae" en consecuencia no podrá ser cedido a ningún título por el contratista sin la autorización previa, expresa y escrita de LA UNIDAD. El contratista responderá por la ejecución de las obligaciones contractuales hasta que el documento de cesión esté suscrito por las partes y el ordenador del gasto.
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO	<p>Las partes contratantes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: 1. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, y 2. Por acuerdo entre las partes justificado en que no se afecta el servicio.</p> <p>PARÁGRAFO: El plazo de suspensión no ampliará el plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.</p>
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN	Este contrato se podrá dar por terminado por la ocurrencia de uno de los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo previsto en la cláusula respectiva o el de una de sus prórrogas, si las tuviere. 2. Por cumplimiento del objeto del contrato. 3. Por declaratoria de nulidad del contrato. 4. Por mutuo acuerdo de las partes. 5. Por las demás causales contempladas en la ley.
CLÁUSULA VIGÉSIMA.- MULTAS	En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA, LA UNIDAD impondrá multas, de la siguiente manera: a) Multas por mora en los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones: si EL CONTRATISTA incumple los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones en las fechas que se acuerden, deberá pagar a LA UNIDAD, por cada día calendario de retraso, el 0.5% del valor del contrato, sin que el total de estas multas sobrepase el 10% del valor del contrato; b) Multas por incumplimiento parcial: si durante la ejecución del contrato EL CONTRATISTA incumple alguna otra u otras de las obligaciones contractuales, LA UNIDAD le impondrá



CONTRATO NÚMERO SAM-UAPA-001-2022 SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACION ESCOLAR-ALIMENTOS PARA APRENDER Y ESTRATEGIA Y LOGISTICA DE EVENTOS S.A.S. CON NIT No. 901.004.465-8

	<p>multas equivalentes al 0.5% del valor del contrato por cada obligación incumplida, sin que el total de estas multas sobrepase el diez por ciento (10%) del valor total de mismo. EL CONTRATISTA autoriza a LA UNIDAD para descontar y tomar el valor de las multas de que tratan los literales anteriores, una vez en firme la resolución que las impone, de cualquier suma que le adeude LA UNIDAD, sin perjuicio de que las haga efectivas conforme a la Ley. El pago o la deducción de dichas multas no exonera a EL CONTRATISTA de la obligación de cumplir con el objeto del contrato, ni de las demás obligaciones y responsabilidades que emanen del mismo.</p> <p>Parágrafo: Para su imposición se seguirá el procedimiento establecido en la Ley 1474 de 2011 o la norma que lo adicione, modifique, derogue o sustituya.</p>
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA : PENAL PECUNIARIA	<p>Se fija como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente hasta el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, independientemente de la indemnización plena de los perjuicios a que hubiere lugar, en caso de incumplimiento parcial o total del contrato por parte de EL CONTRATISTA, la cual pagará a LA UNIDAD sin necesidad de requerimiento judicial, en un término no mayor de veinte (20) días a partir de la fecha en que se declare el incumplimiento. Para hacerla efectiva se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en el Manual de Contratación y demás documentos que regulen el procedimiento en LA UNIDAD.</p>
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CADUCIDAD.	<p>LA UNIDAD podrá declarar la caducidad del Contrato cuando se constituyan hechos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa su ejecución y evidencien que pueden conducir a su paralización, según lo establecido en los artículos 14 y 18 de la Ley 80 de 1993. Por acto administrativo debidamente motivado LA UNIDAD declarará la caducidad del Contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.</p>
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- :SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	<p>Cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente contrato y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa precontractual, contractual y post contractual se solucionará primero por las partes, mediante arreglo directo, la cual tendrá una duración de hasta treinta (30) días hábiles. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes convienen hacer uso de los mecanismos de solución previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que modifiquen y regulen la materia.</p>
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.-: INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTOS DE INTERÉS Y ORIGEN Y DESTINACIÓN DE RECURSOS	<p>Para los efectos de los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, de la Ley 1474 de 2011 y del Decreto 1082 de 2015, el contratista teniendo conocimiento de las inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7°, 44 y 52 de la Ley 80 de 1993, las partes declaran por el presente documento, bajo la gravedad del juramento no encontrarse incursos en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, ni conflictos de interés, lo que se entiende surtido con la suscripción del presente contrato.</p> <p>Parágrafo Primero. - Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, este podrá ceder el contrato previa autorización escrita de LA UNIDAD, y si ello no fuere posible el contratista renunciará a su ejecución (artículo 9 de la Ley 80 de 1993).</p>



CONTRATO NÚMERO SAM-UAPA-001-2022 SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACION ESCOLAR-ALIMENTOS PARA APRENDER Y ESTRATEGIA Y LOGISTICA DE EVENTOS S.A.S. CON NIT No. 901.004.465-8

	<p>Parágrafo Segundo. - Presentada la causal de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interés, el contratista deberá informar LA UNIDAD dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su acontecimiento, ante lo cual el LA UNIDAD tomará la decisión que en derecho corresponda. En caso de incumplimiento del deber de información, el LA UNIDAD ejercerá las acciones legales correspondientes.</p> <p>El contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.</p>
CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA	EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.-: CONTROL A EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES	El contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que ha venido y continuará cumpliendo con sus obligaciones a los sistemas de seguridad social en salud, riesgos laborales y pensiones, así como los parafiscales, a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), cuando a ello haya lugar y en caso de incumplimiento será responsable a las consecuencias y sanciones de Ley.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.-: LIQUIDACIÓN	El presente contrato se liquidará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del decreto 0019 de 2012, dentro del término de seis (6) meses contados desde la fecha de finalización del contrato, o de la fecha de expedición del acto que ordene la terminación. La liquidación se fundamentará en el informe final de gestión y certificado de cumplimiento del objeto del presente contrato suscrito por el supervisor.
CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.-: PACTO FRENTE A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL	Además de lo aquí dispuesto, EL CONTRATISTA se compromete a no contratar o vincular menores de edad para la ejecución del presente contrato, de conformidad con los pactos, contrato y convenciones internacionales legalmente ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991 y demás normas vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños.
CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.-: VEEDURÍAS CIUDADANAS	LAS PARTES deberán permitir el ejercicio de la veeduría ciudadana, en concordancia con lo dispuesto en la ley 850 de 2003 y demás normas que la adicionen, modifiquen o deroguen. Así las cosas, el presente contrato estará sujeto a la veeduría ciudadana en los términos del artículo 66 de la ley 80 de 1993.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- NOTIFICACIONES A	<p>Para efectos de la notificación a las partes se tendrán en cuenta los siguientes datos:</p> <p>LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACION ESCOALR- ALIMENTOS</p>



CONTRATO NÚMERO SAM-UAPA-001-2022 SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACION ESCOLAR-ALIMENTOS PARA APRENDER Y ESTRATEGIA Y LOGISTICA DE EVENTOS S.A.S. CON NIT No. 901.004.465-8

<p>LAS PARTES</p>	<p>PARA APRENDER</p> <p>Dirección: Calle 24 # 7-43 PISO 15 EDIFICIO 7/24 Tel. 4414222 Ciudad: Bogotá D.C.</p> <p>EI CONTRATISTA</p> <p>ESTRATEGIA Y LOGISTICA DE EVENTOS S.A.S Dirección: Carrera 7B No.123 – 46 Bogotá D.C. Tel. 7714974</p> <p>De conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes, EL CONTRATISTA autoriza a LA UNIDAD a remitir notificaciones electrónicas al siguiente correo electrónico: contabilidad@estrategiaylogistica.com y licitacionesfera@gmail.com</p> <p>Igualmente, EL CONTRATISTA se obliga durante el plazo de ejecución del contrato y durante el plazo para su liquidación, a actualizar su información de notificación física y electrónica. Por lo anterior, toda notificación a realizar por parte de LA UNIDAD se remitirá a las ultimas direcciones informadas, por lo que los efectos que ellas conlleven serán a sumidos por EL CONTRATISTA en caso de que se allane a no actualizar la información.</p>
<p>CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES</p>	<p>Hacen parte integral del presente contrato: 1.- estudio previo y pliegos definitivos, incluidos los riesgos que allí se establecieron, los documentos que identifican al contratista, 2.- el certificado de disponibilidad presupuestal, 3.- el registro presupuestal, 4.- demás documentos soporte de la contratación y 5.- Cualquier otro documento que se llegue a generar para la correcta ejecución del objeto contractual.</p>
<p>CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN</p>	<p>Este contrato se perfecciona con la suscripción del contrato, en la plataforma SECOP II y tendrá como requisito de ejecución el registro presupuestal, y la aprobación de la garantía única por parte DE LA UNIDAD y la suscripción del acta de inicio por las partes.</p>
<p>CLÁUSULA TRIGESIMA TERCERA.- COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN</p>	<p>1.- Las partes se comprometen a que, en la fecha de entrada en vigor del contrato, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en algún momento futuro) relacionada de algún modo con el contrato y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que esté sujeto a su control o a su influencia determinante.</p> <p>2. Las partes acuerdan que, en todo momento en relación con el contrato, y a lo largo de su</p>



CONTRATO NÚMERO SAM-UAPA-001-2022 SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACION ESCOLAR-ALIMENTOS PARA APRENDER Y ESTRATEGIA Y LOGISTICA DE EVENTOS S.A.S. CON NIT No. 901.004.465-8

vigencia y posteriormente, cumplirán, y adoptarán medidas razonables para asegurarse de que sus subcontratistas, agentes u otros terceros sujetos a su control o a su influencia determinante también lo hagan, las disposiciones siguientes:

2.1. Las partes prohibirán las siguientes prácticas en todo momento y en cualquier forma, con relación a funcionarios públicos a nivel internacional, nacional o local, partidos políticos, funcionarios de un partido o candidatos para un cargo político, y directores, funcionarios o empleados de una parte, ya sea que estas prácticas se lleven a cabo de forma directa o indirecta, incluyendo a través de terceros:

a. Soborno es el ofrecimiento, promesa, entrega, autorización o aceptación de cualquier dádiva monetaria indebida o de cualquier otro beneficio o ventaja para, a través de, o llevada a cabo por cualquiera de las personas listadas arriba, o cualquier otra persona, con el fin de obtener o retener un negocio o cualquier otro beneficio o ventaja inapropiada; por ejemplo, las relacionadas con la adjudicación de contratos de entidades públicas o privadas, permisos regulatorios, asuntos de impuestos, aduanas o procedimientos judiciales y legislativos.

El soborno con frecuencia incluye:

- i. el compartir parte del pago de un contrato adjudicado, ya sea con el gobierno, funcionarios de partidos o empleados de la otra parte contratante, o sus parientes, amigos o socios comerciales o
- ii. utilizar intermediarios tales como agentes, subcontratistas, consultores u otros terceros, para canalizar pagos al gobierno o funcionarios de partidos, o a empleados de la otra parte contratante, sus parientes, amigos o socios comerciales.

b. Extorsión o instigación al delito es la exigencia de un soborno o pago, ya sea que se acompañe o no de una amenaza ante la negativa a proporcionar lo exigido. Cualquier intento de instigación o extorsión deberá ser rechazado por las partes y se les exhorta a reportar tales intentos a través de los mecanismos de reporte formales o informales que estén disponibles, a menos que tales reportes se consideren contraproducentes bajo circunstancias específicas.

c. Tráfico de Influencias es el ofrecimiento o requerimiento de una ventaja indebida con el fin de ejercer influencia inapropiada, real o supuesta, sobre un funcionario público, con el objeto de obtener un beneficio o ventaja indebida para el instigador del acto o para cualquier otra persona.

d. Lavado del producto de las prácticas antes mencionadas es el ocultamiento o encubrimiento del origen ilícito, de la fuente, ubicación, disposición, movimiento o titularidad de una propiedad, con conocimiento de que tal propiedad es producto del delito.

“Corrupción” o “Práctica(s) Corrupta(s)”, incluye el soborno, la extorsión o instigación al delito, el tráfico de influencias y el lavado de dinero del producto de estas prácticas.



CONTRATO NÚMERO SAM-UAPA-001-2022 SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACION ESCOLAR-ALIMENTOS PARA APRENDER Y ESTRATEGIA Y LOGISTICA DE EVENTOS S.A.S. CON NIT No. 901.004.465-8

CLÁUSULA TRIGESIMA CUARTA.- PUBLICACIÓN	Que de conformidad con la circular 002 de 2021 de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente, y las actuaciones realizadas al SECOP II, todo el proceso se realizara en la plataforma SECOP II
CLÁUSULA TRIGESIMA QUINTA.- MANIFESTACIÓN	Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente contrato, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado. Igualmente acuerdan, que, en caso de aclaración del presente contrato, en alguna de sus cláusulas, por errores de digitación o aritméticos, se realizará la aclaración directamente por parte de LA UNIDAD, sin necesidad de firma y/o aprobación por parte del contratista.